MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 915-2023-MINEM/CM

Lima, 27 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE	:	"NULIDAD 7 AMIGOS", código 00-00030-23-K
MATERIA	:	Pedido de nulidad
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	INVERSIONES KHH S.R.L.
VOCAL DICTAMINADOR	:	Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Por Escrito N° 07-000049-21-T, de fecha 02 de julio de 2021, INVERSIONES KHH S.R.L. solicita que se le vincule la concesión minera "7 AMIGOS", en mérito de la transferencia de dicha concesión a su favor, registrada con fecha 18 de noviembre de 2020, en el Asiento 005 de la Partida Registral 1123707 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° X – Sede Cusco de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos (SUNARP), según certificación literal cuya copia adjunta.

2. Mediante Informe N° 444-2022-INGEMMET/DDV/T, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), cuya copia se adjunta, se informa que, verificado el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que el derecho minero "7 AMIGOS", código 07-00175-07, de 131.3600 hectáreas, registra la siguiente información de pagos:

Año	Concepto	Deuda	Monto Boleta	Fecha pago	Banco	N° Boleta	CAL	SIT	Tipo Pag
2020	Vigencia	US$ 131.36	US$ 131.36	08/06/2021	BCP	1110237062928	PPM	Pagó	C.U.
	Penalidad	S/ 1,103.42	S/ 1,103.42	09/06/2021	BCP	1110237896039	PPM	Pagó	C.U.
2021	Vigencia	US$ 394.08	US$ 394.08	08/06/2021	BCP	1110237062928	---	Pagó	C.U.
	Penalidad	S/ 1,129.70	S/ 1,129.70	09/06/2021	BCP	1110237896039	PPM	Pagó	C.U.
2022	Vigencia	US$ 131.36	---	---	---	---	PPM	No pagó	
	Penalidad	S/ 1,155.97	---	---	---	---	PPM	No pagó	

3. Asimismo, en dicho informe se señala que en el cuadro se observa que la deuda por Penalidad del año 2021 se calculó tomando en cuenta la condición de Pequeño Productor Minero de Norma Mamani Arrosquipa (Constancia N° 0605-2019, vigente del 23 de mayo de 2019 al 23 de mayo de 2021); sin embargo, verificada la titularidad del derecho minero "7 AMIGOS" en el Registro de Titulares del SIDEMCAT, a la fecha de pago se registra la siguiente información:

RESOLUCIÓN N° 915-2023-MINEM/CM

Penalidad 2021

Titular de la condición tomada para el cálculo de Derecho de Vigencia del año 2021	Condición del titular tomado en cuenta para el cálculo de Derecho de Vigencia del año 2021	Acto	Fecha de transferencia de la concesión minera	Titular a la fecha de pago	Condición del titular a la fecha pago de Penalidad 2021	Fecha de pago VIGENCIA 2021
Norma Mamani Arrosquipa	0605-2019-PPM - 23/05/2019 a 23/05/2021	Transferencia	18/11/2020	INVERSIONES KHH S.R.L.	RG	09/06/2021

4. De igual manera, se señala que el monto pagado por Penalidad del año 2021 fue calculado con la condición de PPM. Sin embargo, los siguientes serían los montos de las deudas a pagar con la condición de régimen general:

Año	Concepto	Deuda	Pago	Monto Faltante	Cálculo de Penalidad (Ha x UIT x 0.02)
2021	Penalidad	S/ 11,296.96	S/ 1,129.70	S/ 10,167.26	131.3600*4300*0.02

5. Respecto a la Penalidad del año 2021, la Dirección General de Minería (DGM) remite el Listado de concesiones mineras cuyos titulares no acreditaron la Producción Mínima 2020, en el cual se incluye al derecho minero "7 AMIGOS", cuyos datos son los siguientes:

Descripción de datos	Información del listado de concesiones mineras que no lograron acreditar Producción o Inversión Mínima del año 2020	Información registrada para la Penalidad 2021
TITULAR/CESIONARIO	NORMA MAMANI ARROSQUIPA	INVERSIONES KHH S.R.L.
CALIFICACIÓN	PPM	RG
HECTÁREAS	131.3600	131.3600
SUSTANCIA	Metálica	Metálica
UIT (SOLES)	4,300.00	4,300.00
PRODUCCIÓN MÍNIMA	S/ 564,848.00	----

Asimismo, en el cálculo de la Penalidad de la referida concesión minera por el año 2021 que se indica en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad (SIDEMCAT) el monto por la citada obligación corresponde a: PIM DM * 2% (S/ 294,000.00 * 2% = S/ 11,296.96).

6. Por Informe N° 612-2022-INGEMMET/DDV/L, de fecha 30 de marzo de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se señala que el informe técnico indica lo siguiente: a) En el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, se observa que se registra el Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2021 como pagados los días 08 de junio de 2021 y 09 de junio de 2021, respectivamente; b) El Derecho de Vigencia se calculó en función al régimen general y la Penalidad se calculó en función a la condición de Pequeño Productor Minero (PPM) de Norma Mamani Arrosquipa; c) En el Sistema de Derechos y Catastro Minero (SIDEMCAT) consta que el 18 de noviembre de 2020 se inscribió el contrato de transferencia a favor de INVERSIONES KHH S.R.L. quien no cuenta con condición PPM o Productor Minero Artesanal (PMA) al ejercicio 2020, y d) Indica el monto faltante que corresponde a la Penalidad del año 2021, considerando el régimen general de la nueva titular en dicho ejercicio. Asimismo, se verifica que el derecho minero fue incluido por la Dirección General de Minería

en el listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar producción y/o inversión mínima del año 2020 (Resolución Directoral N° 0177-2021-MINEM/DGM del 02 de agosto de 2021) y que dicho cálculo se dio en función a la condición de PPM. De igual manera, se determina que la información, sólo respecto a la deuda por Penalidad que se muestra en el Registro de Pagos de la Penalidad del año 2021, resulta inexacta y no ajustada a la normatividad minera, habida cuenta que la nueva titular del derecho minero carece de constancia de PPM. Por tanto, corresponde efectuar la modificación en el citado registro, generando un monto faltante no advertido por la Penalidad del año 2021, el cual debe ser requerido por la autoridad minera a efectos de su cancelación íntegra de acuerdo con el informe técnico.

7. Por resolución de fecha 31 de marzo de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve: 1.- Determinar el monto de pago por Penalidad del año 2021, de la concesión minera "7 AMIGOS", en función al régimen general que ostenta su titular para dicho ejercicio. 2.- Requerir a INVERSIONES KHH S.R.L., para que cumpla en el plazo de 15 días hábiles de notificada, con pagar y acreditar con la presentación de un escrito dirigido a la Dirección de Derecho de Vigencia, el monto faltante por Penalidad del año 2021 de S/ 10,167.26 (diez mil ciento sesenta y siete y 26/100 soles), debiendo efectuar el depósito del caso a la cuenta corriente que, en moneda nacional, mantiene el INGEMMET en la entidad financiera SCOTIABANK PERÚ S.A.A.: Moneda Nacional (soles), cta. cte. N° 000-4790243. El requerimiento de pago se realiza bajo apercibimiento de tener por no pagada la Penalidad del año 2021, sin perjuicio que dicha obligación pueda realizarse hasta el 30 de junio de 2022.

8. Mediante Informe N° 3219-2022-INGEMMET/DDV/L, de fecha 18 de noviembre de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia se señala que se procedió a revisar las Actas de Notificación Personal que involucran resoluciones de requerimiento de montos faltantes por Derecho de Vigencia y/o Penalidad, remitidas hasta el 10 de noviembre de 2022, advirtiéndose que en las 30 resoluciones de presidencia indicadas en el Cuadro 1 (fs. 09), se ha agotado el orden de prelación establecido en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, el artículo 21 del dispositivo antes mencionado establece que la notificación personal se hará en: 1) El domicilio de que conste en el expediente; 2) El último domicilio que la persona a quien debe notificarse haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año; 3) El domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado; y 4) Notificación mediante publicación. De igual manera, en la revisión de las Actas de Notificación Personal que involucran resoluciones de requerimiento de montos faltantes por Derecho de Vigencia y/o Penalidad, se ha advertido que 30 resoluciones de presidencia han sido devueltas por domicilio inexistente o falta de referencia, procediéndose por ello a levantar información de posibles nuevos domicilios de los titulares en otros expedientes análogos, en la consulta en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y en el Sistema Registral en Línea de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) posibles actualizaciones de titularidad que conllevarán a una nueva notificación personal; advirtiéndose que ya se ha agotado el orden de la prelación de notificación personal establecido en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del

Procedimiento Administrativo General. Además, el artículo 23 de dicho dispositivo señala que procede la publicación, entre otros, cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad. Por tanto, a efectos de que los administrados tomen conocimiento del requerimiento del monto faltante por sus derechos mineros, y con ello se facilite su cumplimiento, corresponde que se les notifique mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano", conforme se indica en el Cuadro 2 (fs. 10).

9. Por resolución de fecha 18 de noviembre de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se dispone remitir a la Presidencia Ejecutiva del INGEMMET el listado de los 30 derechos mineros con sus titulares para notificar las resoluciones de requerimiento de pago por monto faltante de Derecho de Vigencia y/o Penalidad (Anexo N° I), efectuadas según el artículo 74 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, las cuales deberán ser notificadas mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ANEXO N° I

N°	CÓDIGO	DERECHO MINERO	TITULAR A NOTIFICAR	RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA	INFORME TÉCNICO INFORME LEGAL SUSTENTATORIOS
13	07-00175-07	7 AMIGOS	INVERSIONES KHH S.R.L	31/03/2022	444-2022-INGEMMET/DDV/T 612-2022-INGEMMET/DDV/L

10. Con fecha 29 de noviembre de 2022, se publica en el Boletín Oficial "El Peruano" la notificación de la resolución de presidencia ejecutiva del 31 de marzo de 2022.

11. Mediante Escrito N° 07-000027-23-D, de fecha 26 de mayo de 2023, INVERSIONES KHH S.R.L., titular de la concesión minera "7 AMIGOS", código 07-00175-07, deduce la nulidad e insubsistencia de la notificación realizada mediante publicación, realizada por el INGEMMET en el Boletín Oficial del Diario Oficial "El Peruano", de fecha 29 de noviembre de 2022.

12. Posteriormente, mediante resolución de fecha 20 de junio de 2023 (fs. 19 vuelta), del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 1450-2023-INGEMMET/DDV/L, se ordena, entre otros, incorporar al expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad 7 AMIGOS, código 07-00175-07-V, el Escrito N° 07-000049-21-T, de fecha 02 de julio de 2021, y la certificación literal del Asiento 005 de la Partida Registral 1123707; disponer la foliación del citado expediente a partir de fojas 34 en adelante; formar el cuaderno de nulidad "7 AMIGOS" integrado por las copias de las piezas procesales señaladas en el punto IV del informe que sustenta la resolución, dejándose copia del acto administrativo que se genere en el expediente del Derecho de Vigencia y Penalidad "7 AMIGOS".

13. El Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET con Oficio N° 518-2023-INGEMMET/PE, de fecha 05 de julio de 2023, eleva al Consejo de Minería el expediente de nulidad de "7 AMIGOS".

RESOLUCIÓN N° 915-2023-MINEM/CM

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD

La recurrente fundamenta su pedido de nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

14. La notificación de la resolución de fecha 31 de marzo de 2022, realizada mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de noviembre de 2022, legalmente no tiene eficacia jurídica, toda vez que con Escrito N° 07-000049-21-T, de fecha 02 de julio de 2021, señaló domicilio en Carretera La Cachuela Km. 1.85, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

15. Con fecha 23 de mayo de 2023 tomó conocimiento, a través del SIDEMCAT, de la resolución de fecha 31 de marzo de 2022. En razón de ello, por operación 050.070.0023.U24831.U24831 realizada en el banco SCOTIABANK S.A.A. pagó la Penalidad por el año 2021, de la concesión minera "7 AMIGOS", ascendente a S/ 10,167.26 (diez mil ciento sesenta y siete y 26/100 soles).

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la notificación de la resolución de fecha 31 de marzo de 2022 mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de noviembre de 2022, se realizó conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

16. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Principio de Legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

17. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

18. El artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que: 20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por

el administrado. 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo. 20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados. 20.3 Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos. 20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24. Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales conforme a lo estipulado en la ley de la materia. La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. Asimismo, se establece la implementación de la casilla única electrónica para las comunicaciones y notificaciones de las entidades del Estado dirigidas a los administrados. Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban los criterios, condiciones, mecanismos y plazos para la implementación gradual en las entidades públicas de la casilla única electrónica. El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.

19. El subnumeral 23.1.2 del numeral 23.1 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la publicación procederá conforme al siguiente orden: En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se

encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado: Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada. Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

20. El artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que dispone que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. Los pagos por concepto del Derecho de Vigencia y/o Penalidad que se realicen con certificados de devolución vigentes, deberán presentarse hasta el 30 de junio en los Órganos Desconcentrados del INGEMMET o en su sede central, para lo cual el titular deberá presentar una solicitud indicando el código único y el nombre del derecho minero por el que se efectúa el pago, adjuntando los certificados originales. Si se paga el Derecho de Vigencia y/o Penalidad del derecho minero de un tercero, la solicitud deberá contar con la firma legalizada del titular del Certificado de Devolución. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero. b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u Órganos Desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisible la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

21. El último párrafo del artículo 74 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que señala que si se hubiera pagado el Derecho de Vigencia y Penalidad de acuerdo al monto señalado expresamente en el Padrón Minero y en caso el INGEMMET estableciera posteriormente que corresponde pagar un monto mayor, se requerirá al titular para que en un plazo de 15 días hábiles, pague y acredite el pago del monto faltante, bajo apercibimiento de tenerse por no pagado el concepto correspondiente, este requerimiento es impugnable sin efecto suspensivo.

22. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2002-EM, que establece que los titulares de derechos mineros pagarán el Derecho de Vigencia y/o Penalidad de acuerdo a la extensión que figura en el Padrón Minero y a su constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, vigente a la fecha de pago. De conformidad con el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, para la regularización o imputación del pago al año anterior vencido, el titular del derecho minero deberá haber obtenido la constancia a que se refiere el párrafo anterior, hasta el vencimiento del plazo para el pago del dicho año.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

23. Revisados los actuados, se tiene que la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, mediante Informe Nº 444-2022-INGEMMET/DDV/T, señala que: i) En el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, se registra que el Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2021 fueron pagados los días 08 de junio de 2021 y 09 de junio de 2021, respectivamente; ii) El Derecho de Vigencia se calculó en función al régimen general y la Penalidad en función a la condición de PPM de Norma Mamani Arrosquipa; iii) En el SIDEMCAT consta que el 18 de noviembre de 2020 se inscribió el contrato de transferencia a favor de INVERSIONES KHH S.R.L., quien no cuenta con condición PPM o PMA al ejercicio 2020, iv) Indica el monto faltante que corresponde a la Penalidad del año 2021, considerando el régimen general de la nueva titular en dicho ejercicio; v) El derecho minero "7 AMIGOS" fue incluido por la DGM en el listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar producción y/o inversión mínima del año 2020 (Resolución Directoral N° 0177-2021-MINEM/DGM del 02 de agosto de 2021) y que dicho cálculo se dio en función a la condición de PPM.

24. Por Informe N° 612-2022-INGEMMET/DDV/L, de fecha 30 de marzo de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia, se señala, además, que la información, sólo respecto a la deuda por Penalidad que se muestra en el Registro de Pagos de la Penalidad del año 2021, resulta inexacta y no ajustada a la normatividad minera, habida cuenta que la nueva titular del derecho minero carece de constancia de PPM. Por tanto, corresponde efectuar la modificación en el citado registro generando un monto faltante no advertido por la Penalidad del año 2021, el cual debe ser requerido por la autoridad minera a efectos de su cancelación íntegra de acuerdo con el informe técnico.

25. Teniendo en cuenta que la Dirección de Derecho de Vigencia advierte que el adquirente (INVERSIONES KHH S.R.L.) no contaba con calificación de PPM ni de PMA, mediante resolución de fecha 31 de marzo de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve determinar el monto de pago por Penalidad del año 2021 de la concesión minera "7 AMIGOS", en función al régimen general de quien era el adquirente a la fecha de pago en el referido ejercicio, y requerirle a INVERSIONES KHH S.R.L. para que cumpla, en el plazo de 15 días hábiles de notificada, con pagar y acreditar con la presentación de un escrito dirigido a la Dirección de Derecho de Vigencia, el monto faltante por Penalidad del año 2021 de S/ 10,167.26 (diez mil ciento sesenta y siete y 26/100 soles). En consecuencia, la resolución se emitió conforme a ley.

26. La Dirección de Derecho de Vigencia mediante Informe N° 3219-2022-INGEMMET/DDV/L, de fecha 18 de noviembre de 2022, señala que se procedió a revisar las actas de notificación personal que involucran resoluciones de requerimiento de montos faltantes por Derecho de Vigencia y/o Penalidad, remitidas hasta el 10 de noviembre de 2022, advirtiéndose que en las 30 resoluciones de presidencia indicadas en el Cuadro 1 (fs. 09) se ha agotado el orden de prelación establecido en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, en la revisión de las Actas de Notificación Personal que involucran resoluciones de requerimiento de montos faltantes por Derecho de Vigencia y/o Penalidad, se ha advertido que 30 resoluciones de presidencia han sido devueltas por domicilio inexistente o falta de referencia, procediéndose por ello a levantar información de posibles nuevos domicilios de los titulares en otros expedientes análogos, en la consulta en línea de la RENIEC y en el Sistema Registral en Línea de la SUNARP (posibles actualizaciones de titularidad) que conllevarán a una nueva notificación personal; advirtiéndose que ya se ha agotado el orden de la prelación de notificación personal establecido en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Además, el artículo 23 de dicho dispositivo señala que procede la publicación, entre otros, cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad. Por tanto, a efectos de que los administrados tomen conocimiento del requerimiento del monto faltante por sus derechos mineros, y con ello se facilite su cumplimiento, corresponde que se les notifique mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a lo detallado en el Cuadro 2 (fs. 10).

27. En razón de lo señalado en el Informe N° 3219-2022-INGEMMET/DDV/L, por resolución de fecha 18 de noviembre de 2022, se dispone remitir a la Presidencia Ejecutiva del INGEMMET el listado de los 30 derechos mineros con sus titulares para notificar las resoluciones de requerimiento de pago por monto faltante de Derecho de Vigencia y/o Penalidad, efectuadas según el artículo 74 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, las cuales deberán ser notificadas mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano", entre ellos, la siguiente:

ANEXO N° I

N°	CÓDIGO	DERECHO MINERO	TITULAR A NOTIFICAR	RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA	INFORME TÉCNICO INFORME LEGAL SUSTENTATORIOS
13	07-00175-07	7 AMIGOS	INVERSIONES KHH S.R.L	31/03/2022	444-2022-INGEMMET/DDV/T 612-2022-INGEMMET/DDV/L

28. Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior, con fecha 29 de noviembre de 2022, en el Boletín Oficial "El Peruano", se publica la notificación de la resolución de presidencia ejecutiva de fecha 31 de marzo de 2022 a INVERSIONES KHH S.R.L. (fs. 12). En consecuencia, la notificación antes referida se realizó conforme a ley.

29. En cuanto a lo señalado por la recurrente, a que se refiere el punto 14 de la presente resolución, se debe señalar que en el numeral 6 del formato de solicitud se indica: "MOTIVO DE LA SOLICITUD: Indique en forma clara y precisa.

Exprese cuando sea necesario los fundamentos de hecho y derecho que correspondan", y la administrada sólo señaló: "Solicito que la concesión minera se vincule a INVERSIONES KHH S.R.L.", es decir, no indicó cambio de domicilio.

30. Respecto a lo señalado por la recurrente mencionado en el punto 15 de la presente resolución, se debe precisar que la resolución de fecha 31 de marzo de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, entre otros, requería a la recurrente para que cumpla, en el plazo de 15 días hábiles de notificada, con pagar y acreditar con la presentación de un escrito dirigido a la Dirección de Derecho de Vigencia, el monto faltante por Penalidad del año 2021 de S/ 10,167.26 (diez mil ciento sesenta y siete y 26/100 soles). Dicha resolución fue notificada a la recurrente el 29 de noviembre de 2022, mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Sin embargo, la recurrente recién con fecha 24 de mayo de 2023, pagó la Penalidad por el año 2021 de la concesión minera "7 AMIGOS", mediante operación 050.070.0023.U24831.U24831, realizada en el banco SCOTIABANK S.A.A.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundada la nulidad deducida por INVERSIONES KHH S.R.L. contra la notificación de la resolución de fecha 31 de marzo de 2022, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET realizada mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de noviembre de 2022.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundada la nulidad deducida por INVERSIONES KHH S.R.L. contra la notificación de la resolución de fecha 31 de marzo de 2022, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET realizada mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de noviembre de 2022.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE

ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)